

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00005-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001410500120210000500

Valledupar, 22 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que fue presentado conforme a lo requerido en auto anterior, el poder debidamente conferido por parte de ING. CLINICAL CENTER S.A.S., por lo que es pertinente proceder al estudio de la contestación a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario Ad Hoc,

LILIA INES VEGA MENDOZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00005-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 22 de noviembre de 2022

AUTO

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

CONSIDERACIONES

En proveído del 1 de noviembre de 2022, se requirió a la Dra. Keidys Liceth Pérez Arteta para que, en el término de 3 días, anexara el poder en debida forma, y examinado el expediente digital se observa que, en término correspondiente allegó constancia de remisión del poder desde el correo electrónico del poderdante, encontrándose de esta forma, el poder debidamente conferido, y por otro lado, estudiada la contestación presentada por ING. CLINICAL CENTER S.A.S., se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollarán las etapas procesales previstas en el Art. 80 del CPTSS. Prevéngasele a las partes en ese sentido.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por ING. CLINICAL CENTER S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. KEIDYS LICETH PÉREZ ARTEETA, abogada titulada identificada con C.C. N° 1.065.612.045 y

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00005-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

portadora de la T.P. N° 238.657 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos, asuntos, y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Convóquese a las partes a realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 18 de enero de 2023 a las 4:00 P.M., **oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No.140 el día 23 de noviembre de 2022

LILIA INES VEGA MEDNOZA
SECRETARIA AD HOC